

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 00001 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Andrés Felipe Lobo Barros y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y otro

**AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO**

El 2 de marzo de 2022 (Doc. No. 9, expediente digital) se celebró audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. Como prueba se decretó oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que, previa reactivación de servicios médicos, se practicara Junta Médica Laboral, a fin de establecer si la lesión sufrida por el joven Lobo Barros tiene relación con el servicio y si por ese hecho le generó disminución de su capacidad laboral, y enviara el Acta de Junta Médica Laboral definitiva.

También se decretó dictamen pericial, el cual debía ser rendido por la Junta regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que, con base en la historia clínica y la valoración médica se estableciera si las lesiones sufridas por el señor Andrés Felipe Lobo Barros tienen relación con el servicio, pero únicamente en el evento que la Dirección de Sanidad del Ejército no hiciera la valoración médica al demandante, en el término señalado.

Inconforme con tal decisión, la apoderada de la parte demandante interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación. Al resolver el recurso, el Despacho manifestó que era procedente el recurso de reposición, pero no el de apelación por cuanto la prueba no se negó, solo que se practicaría en el evento que la entidad demandada no realizara la valoración por la Junta Médica Laboral en el término señalado. La decisión no se repuso y se negó el recurso de apelación. La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de queja, y se dispuso que se atendiera lo dispuesto en el art. 245 de la Ley 1437 de 2011.

El 4 de marzo de 2022 el apoderado demandante allegó mensaje al correo electrónico manifestando que desistía del recurso de queja interpuesto en la audiencia inicial (Docs. Nos. 12-13, expediente digital)

El artículo 316 del C.G.P. dispone: "*...Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...*"

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

**ACEPTAR** el desistimiento presentado por el abogado demandante del recurso de queja interpuesto en la audiencia inicial celebrada el 2 de marzo de 2022.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado en documento en pdf, al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**,

con copia simultánea a los demás sujetos procesales. En el mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebd90e1ba3ffa12a244c701bcd3398b0757e439be881d3972ed14e15ab9213f**

Documento generado en 12/05/2022 07:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>